



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00037 00

Asunto: inadmite

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por estados, allegue los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. De conformidad con el artículo 48 de la ley 675 de 2001, deberá:

1.1 *Aportar copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces*, para cada uno de los periodos en los que fueron calculados.

2. Deberá aportarse nuevo escrito de demanda con los requisitos esbozados y sus respectivas copias para el archivo y el traslado de la parte demandada. se sugiere presentar de forma separa la solicitud de medidas cautelares, a fin de una mejor organización del expediente.

El auto inadmisorio de la demanda no admite ningún recurso (Artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ANGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06bbd721bfdd31aa8292cdec9f1373f21ef77ef67c29ea4a85dbd2d3edd96625

Documento generado en 18/02/2021 06:41:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**